



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 61 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz	03/05/2023	Auto Fija Fecha - Auddd. Inventarios
41001311000420230001600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Milgen Ramírez Otero	Luis Humberto Guzman Medina	03/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Ad Mite Dda
41001311000420130052600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria		Constatino Valderrama Losada	03/05/2023	Auto Decide - Se Acepto Desistimiento Y Archivo Proceso

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

5f1cbc37-ef06-4578-b8a9-681e42eab7cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 61 De Jueves, 4 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220026100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Tito Livio Cardenas Perdomo	Maria Violeta Cardenas Castro	03/05/2023	Auto Ordena - Se Ordeno Secuestro Y Despacho Comisorio
41001311000420230011700	Procesos Verbales	Ivonne Johanna Serrato Valderrama	Daniel Raul Chica Perdomo	03/05/2023	Auto Rechaza
41001311000420230010100	Procesos Verbales Sumarios	Melva Roa Escobar	Leonor Escobar	03/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 4 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

5f1cbc37-ef06-4578-b8a9-681e42eab7cd



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MAYO 05 DE 2023
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	MELVA ROA ESCOBAR
Apoderada	ADRIANA MARIA TRIVIÑO madabogadosespecializados@gmail.com
Demandado	LEONOR ESCOBAR
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00101-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 0514

Como la demanda cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84 ss CGP y ley 2213 del 2022, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO dar trámite de verbal sumario del Art. 390 del CGP con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).
3. Teniendo en cuenta la condición de persona con discapacidad de LEONOR ESCOBAR para garantizarle el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción en este juicio en igualdad de condiciones es necesario la designación de un curador *adlitem* para que la represente en la presente acción.

Para lo cual se designa a DANIEL MAURICIO MARTINEZ como curador adlitem. Notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos de la ley 2213 del 2022 al correo electrónico dmartinez9854@gmail.com en tal sentido se ordenará por secretaria la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

4. Si bien la parte demandante aportó informe de valoración de apoyo con la demanda, una vez revisado no cumple con los requisitos del articulo 38 numeral 4 de la ley 1996 del 2019 por tanto es insuficiente para establecer los apoyos que requiere la titular del acto jurídico.

En consecuencia, se ORDENA la elaboración del Informe de valoración de apoyo a LEONOR ESCOBAR a través de la PERSONERIA DEL PUEBLO. El informe debe observar de manera obligatoria los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de las valoraciones de apoyo expedido por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, <http://snd.gov.co/documentos/lineamientos-valoraciones-apoyo.pdf>., las directrices del Decreto 487 del 01 de abril del 2022, la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y ceñirse a los contenidos en la Ley 1996 del 2019 especialmente los contenidos en el artículo 38 numeral 4 que trata sobre los procesos de adjudicación Judicial de Apoyo promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.

REMITASE la solicitud a la entidad como lo exige el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto 487 del 01 de abril del 2022.

5. RECONOCER personería jurídica a ADRIANA MARIA TRIVIÑO con C.C. No. 36.309.522 con T.P. 380.304 C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2483f43eba5497b3265556d853c28df3655cff40ca24306c75bbe63a6fb2d51b**

Documento generado en 03/05/2023 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MAYO 05 DE 2023
Clase de proceso:	V. PATRIA POTESTAD
Demandante: Correo electronico:	IVONNE JOHANA SERRATO
Apoderado Correo electronico:	MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN
Demandado/a: Sitio-canal digital: Direccion:	DANIEL RAUL CHICA
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00117-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 0549

Mediante auto del 30 de marzo de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1 CGP, INADMITIO la demanda en referencia. La parte demandante en termino presento escrito de subsanación en memorial de fecha 11 de abril del 2023 sin embargo este Despacho tendrá por no subsanada la demanda por las siguientes razones:

- a) La parte demandante allega la constancia del envío de la demanda a la dirección física del demandado porque así fue ordenado por este Despacho en auto del 30 de marzo pasado, sin embargo, el mismo documento indica que el correo fue devuelto, debiendo entenderse que dicha actuación fue fallida y no cumplió su finalidad.
- b) A pesar de que el abogado acreditó que el correo electrónico aportado corresponde al demandado y solicitó en el escrito de subsanación tenerse en cuenta éste para su notificación, no allegaron las constancias que demuestren que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de aquel y de esta forma acreditar el cumplimiento del requisito de simultaneidad como quiera que la comunicación anterior fue devuelta.

En síntesis, no cumplió con el requisito de simultaneidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda en aplicación al inciso 4 del artículo 90 CGP.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caa04903cac50afc213ea55665f449f87e9d1ab22a36c1728a328d547e0583c**

Documento generado en 03/05/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Mayo de 2023
Auto interlocutorio	545
Radicado:	41001-31-10-004-2013-00526-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	LUIS ALFREDO VALDERRAMA LOSADA
Causante:	CONSTANTINO VALDERRAMA LOSADA
Decisión:	Se acepta desistimiento y se ordena archivar proceso

ASUNTO:

Allega escrito al despacho vía correo electrónico el abogado JAVIER VARGAS COLMENARES, el cual contienen poder que le otorga el demandante LUIS ALFREDO VALDERRAMA FIERRO, solicitud de desistimiento de la demanda y archivo de la misma, en razón a que van adelantar el trámite de la sucesión por acto notarial.

CONSIDERACIONES:

Conforme poder que allega el abogado JAVIER VARGAS COLMENARES C.C. No. 12.118.590, T.P. 59.187 CSJ, que le ha conferido el demandante LUIS ALFREDO VALDERRAMA FIERRO, se le reconoce la respectiva personería para representarlo en el presente juicio.

El artículo 314 C.G.P., dice: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Ahora bien, acorde con la norma citada en precedencia (art. 314 C.G.P.) se accede al desistimiento de la acción que ha solicitado el demandante LUIS ALFREDO VALDERRAMA FIERRO a través de su apoderado Dr. JAVIER VARGAS COLMENARES, y se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el DESISTIMIENTO de la presente acción que ha presentado el demandante LUIS ALFREDO VALDERRAMA FIERRO a través de su apoderado Dr. JAVIER VARGAS COLMENARES, acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena archivo digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO.
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09df62fa34f6254b300ff6140fdc5d1a7a44caad4fdcc4784f1eda5ebd5280**
Documento generado en 03/05/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MAYO 03 DE 2023
INTERLOCUTORIO	543
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00016-00
PROCESO:	VERBAL DE LESION ENORME (RESCIÓN O ANULACION DE LA PARTICION DE SOCIEDAD CONYUGAL)
DEMANDANTE:	MILGEN RAMIREZ OTERO (cónyuge sobreviviente).
DEMANDADO:	Herederos indeterminados y determinados del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA, YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ (hija) y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO (compañera permanente)
DESICIÓN:	Admite dda.

Al ser SUBSANADA la demanda en referencia y cumplir con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE:**

1-ADMITIR la demanda **Verbal- de LESION ENORME (RESCISION O ANULACION DE LA PARTICION DE SOCIEDAD CONYUGAL)** promovida por MILGEN RAMIREZ OTERO (cónyuge sobreviviente del extinto LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA contra YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ (hija del extinto) y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO (compañera permanente).

2-TRAMITAR en primera instancia la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 368 y 22-19).

3-La notificación personal de los demandados YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO, se procurará conforme a lo indicado en la Ley 2213 del 13-06-2022, es decir notificación personal física, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 Ley 2213 del 13-06-2022).

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del juzgado copia de la constancia de envió y RECIBIDO por intermedio de CORREO CERTIFICADO, para YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ a la calle 18 No. 42-00, casa D2, manzana “D” conjunto residencial Altos de Tivoli de la ciudad de Neiva-Huila, y para KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO a la calle 8 No. 7-35 oficina 204 de la ciudad de Neiva-Huila, a las cuales se deben anexar el auto inadmisorio, el presente auto admisorio, junto con la demanda subsanada y los anexos. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

4-EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de veinte (20) días, para que las demandadas YUDY MARLEN GUZMAN RAMIREZ y KAREN LIZETH PERDOMO QUINTERO ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

5- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA el cual se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 Ley 2213 del 13-06-2022).

6-Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA, designase curador ad-litem y córrase traslado de la demanda y anexos por el termino de 20 días para que la conteste.

7). En cuanto a la medida cautelar innominada que solicita el letrado gestor respecto se ordene la suspensión del proceso de sucesión del causante LUIS HUMBERTO GUZMAN MEDINA que cursa en este juzgado bajo la radicación No. 2021-00213 y en el cual se decretó la partición, no se accede a ello, en primer lugar, porque en su escrito no se indica bajo qué argumentos jurídico es viable su petición y en segundo lugar conforme al artículo 161 del C.G.P., la sentencia que deba dictarse dentro de este juicio no depende de lo que se decida en el otro, aclarando que aquí estamos frente a un proceso verbal, y además la procedencia de la suspensión de la partición en el sucesorio esta inmersa en el artículo 516 C.G.P.

8-RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por

la parte demandante al profesional en derecho, doctor JUAN CARLOS ROA TRUJILLO , identificado con C.C. No. 12.119.781, T.P. No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juanca9594@gmail.com cel. 311 513.5229.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA
RESTRESPO
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a133966d54a67b5490c58dd6189ea1974248c64b7c1ace60e2b6a5e598ca538**

Documento generado en 03/05/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	NEIVA, MAYO 05 DE 2023
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	YULI VANESSA MENDEZ LOSADA Yulyvanesa2020@hotmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA nubia-rojas@hotmail.com cel 3184666078
Demandado: Correo electrónico	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ gerencia@liangroup.com.co
Apoderado Ddo: Correo electrónico	
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00068-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, se fija el día 18 de mayo de 2023 a la hora de las 9 A.M.

Por lo menos un día antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contengan los inventarios, avaluos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a traves de sus correos electronicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe156cfbbbf1ffa7c7e344c6ded9ef833c6dc811e6bb2f029a1597421ad3e1e**

Documento generado en 03/05/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MAYO 05 DE 2023
SUSTANCIACION	
RADICADO:	41001-31-10-004-2022-00261-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	TITO LIVIO CARDENAS PERDOMO
DEMANDADO:	Causante :MARIA VIOLETA CARDENAS CASTRO
DESICIÓN:	Ordena librar despacho para secuestro

En atención a lo solicitado por el letrado gestor GERARDO CASTRILLON QUINTERO, y allegados los folios de matrícula Nros. **200-161628, 200-95894, 200-56585, 200-111510, 200-54854, 200-179972, 200-172341, 56556** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva-Huila, con la inscripción de la medida de embargo proferida en auto del 16-06-2022, se ordena el secuestro de los mismos y para el efecto se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. Librase el despacho correspondiente junto la demanda, auto admisorio, auto que ordeno la medida cautelar y los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles.

Respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-56588**, no se ordena el secuestro, ya que la medida de embargo no fue inscrita.

Notifíquese y cúmplase.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe7cc217ce4b4dfb8efced321f76a980e186078a256735f9055216ada5e67a4**

Documento generado en 03/05/2023 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>